

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre veinte (20) de 2020.

Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda por reparto. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 648

RADICADO: 2020-00161-00

PROCESO: Verbal Responsabilidad Médica

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DELGADO RAMIREZ

DEMANDADO: EPS SALUD TOTAL Y OTRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Respecto al hecho tercero se debe indicar en dónde trabajaba como auxiliar administrativo la difunta y cuánto devengaba.
2. Debe indicarse las fechas exactas desde y hasta cuándo fueron compañeros permanentes el demandante y la señora Laura María Restrepo.
3. En la demanda debe indicarse quiénes son los representantes legales de las entidades demandadas, su domicilio, cédula de ciudadanía.
4. Debe indicarse el NIT de las sociedades demandadas.
5. Debe aclararse la demanda, toda vez que en los hechos se habla de responsabilidad civil extracontractual y en las pretensiones se habla que se

declare la existencia y el incumplimiento de un contrato, pretensiones que no son propias de una responsabilidad civil extracontractual.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, los hechos se deben indicar debidamente numerados, lo que no ocurre en el sub lite, pues del hecho 46 se pasa a hablar de causalidad, responsabilidad del demandado y agotamiento del requisito de procedibilidad, sin conservar la numeración.
7. En los hechos de la demanda se debe indicar la clase de perjuicios causados al demandante, en qué consistieron y la estimación de su indemnización.
8. Respecto a la indemnización por los perjuicios por Lucro Cesante Futuro y Lucro Cesante consolidado, se debe indicar que operaciones aritméticas que realizaron y que ítems se tuvieron en cuenta e indicar desde y hasta cuándo se liquidaron. Se advierte que no pueden corresponder a un mismo lapso de tiempo.
9. De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, debe corregirse el juramento estimatorio, indicando de manera razonada los perjuicios materiales, pues los inmateriales no se incluyen en el citado juramento.
10. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 se debe hacer lo siguiente:
 - Enviar copia de la demanda y sus anexos y del escrito de corrección al correo electrónico de los demandados.
 - En la demanda se deben enumerar los anexos, los que deben ir en el orden indicado y numerarse también.
 - Debe indicarse el correo electrónico de las partes, sus representantes legales y los testigos.
11. Debe allegarse la solicitud de conciliación.
12. Los certificados de existencia y representación de los demandados deben allegarse actualizados.

13. Debe allegarse poder para demandar, por cuanto el allegado se otorgó para la audiencia de conciliación.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

JUEZA

(2020-00161-00)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 del 21 DE OCTUBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f2fe902bab2db7bd295c541f8a3014818334c92b428b3fd269b342684898c2**

Documento generado en 20/10/2020 01:19:43 p.m.